



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

Número 140

Jueves 22 de Junio

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 168, correspondiente al día 16 de Junio de 1944, se publica la siguiente Orden:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 13 de Junio de 1944, de carácter general, por la que se dictan normas para la tramitación del recurso de agravios, establecido en el artículo cuarto de la Ley de 18 de Marzo de 1944.

Excmos. Sres.: Establecido en el artículo cuarto de la Ley de 18 de Marzo de 1944 el recurso de agravios ante el Consejo de Ministros para la posible revisión de las resoluciones de la Administración Central que, versando sobre materias de personal, están excluidas del recurso contencioso, restablecido por la misma Ley, y siendo necesario reglamentar la tramitación del mencionado recurso de agravios, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

1.º Los recursos de agravios que puedan deducirse al amparo del artículo cuarto de la Ley de 18 de Marzo de 1944, se presentarán ante esta Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, correspondiendo su tramitación al Negociado de lo Contencioso, el cual, una vez recibidos los escritos formulando los recursos, los remitirá al Ministerio que haya dictado la resolución recurrida, con objeto de que se unan a los mismos las actuaciones que hayan precedido a aquélla y se proponga por las respectivas Secciones de Personal lo que se estime pertinente en orden a la procedencia y fondo del recurso.

2.º Devueltos por los respectivos Ministerios los expedientes a que se refiere el número anterior, la Subsecretaría de la Presidencia dará traslado de los mismos al Consejo de Estado, para que éste emita el informe que se declara preceptivo en el artículo cuarto de la Ley de 18 de Marzo de 1944.

3.º Una vez completo el expediente con el informe del Consejo de Estado, la Subsecretaría de la Presidencia lo elevará a la resolución del Consejo de Ministros.

Lo que de Orden participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de Junio de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de... 2198

En el «Boletín Oficial del Estado» número 169, correspondiente al día 17 de de Junio de 1944, se publica la siguiente Orden:

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Reiterando la obligación de los Secretarios, Interventores y Depositarios de posesionarse de las plazas que les sean adjudicadas en propiedad y disponiendo el cese de los mismos en las plazas que vinieran desempeñando, sea cual sea la naturaleza de éstas.

Esta Dirección General viene haciendo constar de manera expresa en todas las convocatorias de concursos de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios la obligación que los funcionarios nombrados tienen de posesionarse de las plazas que se les adjudiquen, en propiedad o interinamente, y el cese en la plaza que vinieran desempeñando con anterioridad. A pesar de tal medida, han continuado observándose casos de renuncia, con la consiguiente perturbación en la marcha administrativa de las Corporaciones y en perjuicio de otros funcionarios, sobre todo por parte de aquellos señores que pertenecen a más de uno de los citados Cuerpos Nacionales y, hallándose en activo en uno de ellos, solicitan vacantes de otro Cuerpo.

Y como la verdadera y exclusiva finalidad de los concursos es la provisión de las plazas y la estabilización de los funcionarios, sin que deban servir de instrumento para otros móviles de índole personal o particular.

Esta Dirección General, antes de comenzar a publicar las resoluciones definitivas de los diversos concursos que actualmente se hallan en tramitación, y para el debido y previo conocimiento de aquellos a quienes pudiera afectar, ha dispuesto:

1.º Todo nombramiento definitivo en propiedad para una plaza de las sujetas a provisión entre funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, producirá en todo caso el cese del funcionario nombrado en la plaza que viniera sirviendo con anterioridad, aunque ésta pertenezca al ámbito de otro Cuerpo Nacional.

2.º La fecha del cese será: el día en que el funcionario haya dimitido del cargo para tomar posesión del que le haya sido adjudicado; caso contrario, el día en que finalice el plazo para posesionarse del nuevo destino.

3.º En igual sentido ha de interpretarse, respecto a los nombramientos interinos, el apartado a) del número 7.º de la Orden ministerial de 5 de Julio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de dicho mes y año).

4.º Si la Corporación, por ignorar el caso concreto u otros motivos, no declarara la vacante, lo efectuará de oficio esta Dirección General y la plaza, será anunciada a provisión en en la primera convocatoria que se publique.

5.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias, para el mejor conocimiento de los funcionarios a quienes pudiera afectar.

Madrid, 14 de Junio de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

2199

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 76

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Calzadilla, que fue declarada oficialmente con fecha 14 de Marzo de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Junio de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2176

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 77

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Casas de Don Gómez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dehesa Boyal del Municipio, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, mencionada dehesa y terrenos colindantes de dicho término de Casas de Don Gómez, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, aislamiento, empadronamiento y marca, desinfección rigurosa de establos y terrenos infectados, suspensión de ferias y mercados y colocación de letreros con la indicación de GLOSOPEDA.

Cáceres, 16 de Junio de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2177

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 78

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Garciaz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en varios puntos al agostadero, señalándose como zona sospechosa, una faja de 300 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, la finca «Cecinada», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: riguroso aislamiento, prohibición de entrada y salida en la finca, y las que deben ponerse en práctica, aislamiento de de enfermos y sospechosos, suspen-



sión de ferias y mercados, desinfección rigurosa de establos y terrenos infectados y colocación de letreros con la indicación de GLOSOPEDA.

Cáceres, 16 de Junio de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2178

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

EXTRAVIO DE CARTILLAS

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento números 414.978 y 4 4.979 expedidas a favor de Felipe Romero Molano y María Jesús Pérez Granado, vecinos de esta capital, pertenecientes al tercer ciclo y categoría 3.^a, y la infantil número 20.8 2, a favor de José Salgado Vivas, correspondiente al 2.^o ciclo, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de la provincia, que dichas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Cáceres, 21 de Junio de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2211

Delegación de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

Patronato para la provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina

De acuerdo con la Ley de 22 de Julio de 1939, y las Normas complementarias para su aplicación, este Patronato en sesión celebrada el 13 de Junio de 1944, ha resuelto la convocatoria anunciada para proveer las vacantes de Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías existentes en la provincia de Cáceres, habiendo sido designados los siguientes peticionarios para las vacantes que a continuación se indican:

Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina

Acebo, número 633. Don Severiano Sánchez y Sánchez.

Alcuéscar, número 612. Don Indalecio Galán Cáceres.

Arroyo de la Luz, número 613. Don Fernando Amarillas Rodríguez.

Garrovillas, número 626. Don Feliciano Rama Iñiguez.

Logrosán, número 634. Don Diego Abril Jado.

Miajadas, número 636. Don Cecilio Soria Domínguez.

Valencia de Alcántara, número 658. Don José Mañez Alcaide.

Valencia de Alcántara, número 659. Don Vicente Muñoz Alonso.

Expendedurías de Tabacos

Aldea Moret. Doña Eustasia Pastora Polo Mirón

Aldeacentenera. Doña Jacinta Bayal Jiménez.

Alía. Doña Genoveva Moyano Rodríguez.

Brozas, número 1. Doña Magdalena Prieto Durán.

Cáceres, número 8. Doña Rafaela Alegre Pulido.

Cañamero. Doña Pilar Peinado Ramírez.

Casar de Cáceres, número 1. Doña Gertrudis García Chaparro.

Casas de Millán. Doña Pilar Claver Claver.

Garvín. Doña Juliana García Rodríguez.

Guadalupe, número 1. Doña Guadalupe Camino Reinoso.

Herguifuela. Doña Lorenza Avila Barquilla.

Herreruela. Doña Rufina Mogedano Infante.

Huélaga. Doña Lucía Zanca Tobajos.

Logrosán. Doña Encarnación Quirós Ruiz.

Malpartida de Plasencia, número 1. Doña Leandra Tejada García.

Marchagaz. Doña Nicolasa Martín Alonso.

Montehermoso. Doña Fidela Alonso Señorán.

Peraleda de San Román. Doña Juana Moreno Díaz.

Plasencia, número 3. Doña Antonia Pubio Alix.

Plasencia, Cantina Estación F. C. Doña María Reyes Fernández Rodríguez.

Puerto de Santa Cruz. Doña María Moreno Avila.

Torno (El). Doña María Concepción Serrano Regadera.

Torrecillas de los Angeles. Doña Ricarda Rubio Hierro.

Torrecillas de la Tiesa. Doña María Rodríguez García.

Torrejoncillo, número 1. Doña Angela Martín Clemente.

Valencia de Alcántara, número 1. Doña Antonia Bejarano Moreno.

Valverde de la Vera. Doña Marcelina García Pérez.

Villanueva de la Vera. Doña Petra Bernarda Alvarez Martín.

Zarza de Montánchez. Doña Isabel Pablos Prieto.

Zorita, número 1. Doña María Villarejo Cornelio.

Administración de Loterías

Coria. Doña Felisa González Pulido.

Y con arreglo al artículo 7.^o de las mencionadas Normas se hace el presente anuncio y una vez transcurridos los quince días de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según el artículo 8.^o de las mismas, se procederá a la expedición de las correspondientes credenciales a los interesados.

Madrid, 15 de Junio de 1944.—El Vocal Secretario, (ilegible).—Visto bueno, el Presidente, F. Roldán.—Rubricado.

2214

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que en virtud de órdenes recibidas de la Superioridad, ha sido confeccionada la nómina de participación en el rendimiento del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de automóviles Clases A y D, correspondiente al segundo semestre de 1942, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 22 de Junio de 1912, estando puestas al pago las cantidades que a cada uno corresponda, para que, bien directamente o por medio de representante legal en ésta, se presenten en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, para el percibo de su importe.

Relación citada

Cáceres, 6.872'95 pesetas.
Acehuche, 96'13.

Ahigal, 48'06.
Alcántara, 288'37.
Alcuéscar, 48'06.
Aldeanueva del Camino, 48'06.
Aliseda, 48'06.
Arroyo de la Luz, 144'19.
Arroyomolinos de Montánchez, 48'06.
Baños de Montemayor, 48'06.
Barrado, 48'06.
Brozas, 192'25.
Cañaveral, 96'13.
Casar de Cáceres, 48'06.
Casatejada, 48'06.
Castañar de Ibor, 48'06.
Cedillo, 48'06.
Coria, 48'06.
Garrovillas, 144'19.
Gordo (El), 48'06.
Guadalupe, 144'19.
Herguifuela, 48'06.
Hervás, 48'06.
Herreruela, 48'06.
Higuera, 48'06.
Jaraiz de la Vera, 336'44.
Jarandilla, 48'06.
Jerte, 48'06.
Logrosán, 48'06.
Madrigal de la Vera, 144'19.
Madrigalejo, 48'06.
Madroñera, 96'13.
Malpartida de Cáceres, 96'13.
Membrío, 96'13.
Miajadas, 3'6'45.
Montánchez, 336'45.
Moraleja, 144'19.
Navalmoral de la Mata, 576'76.
Peraleda de la Mata, 144'19.
Perales del Puerto, 48'06.
Plasencia, 2.162'82.
Pozuelo de Zarcón, 48'06.
Salvatierra de Santiago, 48'06.
Serradilla, 48'06.
Sierra de Fuentes, 48'06.
Talayuela, 48'06.
Tornavacas, 48'06.
Torre de Don Miguel, 48'06.
Torrejoncillo, 192'25.
Torreorgaz, 48'06.
Trujillo, 1922'5.
Valdelacasa de Tajo, 48'06.
Valencia de Alcántara, 528'69.
Valverde del Fresno, 48'06.
Villamesias, 48'06.
Villamiel, 48'06.
Villanueva de la Sierra, 96'13.
Zarza de Granadilla, 48'06.
Zorita, 96'13.

Cáceres, 20 de Junio de 1944.—El Delegado de Hacienda, P. S., Santiago Rodríguez.

2213

DISTRITO MINERO DE BADAJOZ-CÁCERES

ANUNCIO DE NOTIFICACION

Se hace saber a los interesados en los registros mineros que no han podido ser notificados personalmente, ha ordenado el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Cáceres, que en el plazo de diez días presenten el papel de pagos al Estado correspondiente a los registros mineros que a continuación se citan:

BUENAVISTA, número 6.828, del término municipal de Pozuelo de Zarcón; SAN ELIAS, número 6.835, de Brozas; UNION, número 6.836, de Valverde del Fresno; MATILDE, número 6.860, de Alcántara; SANTA ANA, número 6.871, de Pozuelo de Zarcón; ANGELITA, número 6.878, de Brozas; AMPLIACION A VICTORIA, número 6.914, de Torre-mocha; CERVANTES, número 6.937, de Cáceres; CERRO BLANCO, número 6.942, de Cáceres; ALEGRIA, número 6.963, de Cañaveral; LAS CANTERAS, número 6.969, de Cañaveral; LA VIRGEN DE LA ENCINA, número 6.974, de Ceclavín;

LA SILLETA, número 6.986, de Arco y Cañaveral; VIRGEN DEL CARMEN, número 6.991, de Trujillo; AZULEJO, número 7.001 de Cille-ros; MI ANGEL, número 7.012, de Pozuelo de Zarcón; FRANCISCO PIZARRO, número 7.021, de Trujillo y Aldea de Trujillo; AMPLIACION A MILAGROSA, número 7.046, de Alcántara; PILAR, número 7.052, de Cáceres; KETTI, número 7.061, de Montánchez, y CONCHITA, número 7.066, de Montánchez.

Se advierte que esta publicación surte los efectos de la notificación personal, y que el plazo de los diez días empieza desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Badajoz, 21 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2196

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que los precios de la MANTECA EN RAMA, son los siguientes:

En fábrica, 8'40 pesetas kilo neto.

Sobre este precio podrá cargarse 0'20 pesetas en el kilo por envase de cartón o madera y el impuesto de Usos y Consumos.

Precio almacenista, 10'80 pesetas kilo neto.

Precio de venta al público, 12'03 pesetas kilo neto.

En los precios de almacenista y venta al público se incluyen transportes, impuestos incluso el de Usos y Consumos, Arbitrios y Envases.

Cáceres, 19 de Junio de 1944.

2212

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía instados por don Antonio Rosado Arroyo, contra la Real Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Zona Oeste Andaluces, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por esta Sala de lo civil la siguiente

SENTENCIA

En la ciudad de Cáceres a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados ilustrísimo señor Presidente don Adrián Moreno Cuesta. Magistrados: don José Porcel Hernández, don Enrique Moreno Albarrán; ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cuatro mil setecientas pesetas con treinta céntimos, seguidos entre partes, de la una como demandante y apelado don Antonio Rosado Arroyo, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta capital, representado en esta instancia por el Procurador don Bartolomé Crespo Uribarri y la dirección del Letrado don José Murillo Iglesias, y de la otra



como demandada y apelante la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles Zona Oeste Andaluces, representada por el Procurador don Julio Fernández Silva y dirigida por el Letrado don Fernando Vega Bermejo, autos pendientes en esta Sala en grado de apelación interpuesta contra sentencia dictada por el Juez de 1.ª Instancia de esta capital, con fecha 13 de Diciembre de 1943, y en cuyo fallo estimando la demanda condenó a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles Zona Oeste Andaluces, a satisfacer al actor la cantidad de cuatro mil setecientas pesetas con treinta y ocho céntimos más los intereses legales de demora al 4 por ciento de dicha cantidad, desde el 21 de Enero de 1942, hasta su completo pago, así como al pago de las costas.

ACEPTANDO los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son mera resolución de trámites y antecedentes.

RESULTANDO: Que interpuesto el indicado recurso de apelación, y admitido en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron aquéllas en las expresadas representaciones, y seguida en forma la tramitación legal, tuvo lugar el día de hoy la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

RESULTANDO: Observadas en ambas instancias los preceptos legales de aplicación.

VISTO siendo Ponente el Magistrado don Enrique Moreno Albarrán.

ACEPTANDO también los considerandos de la sentencia recurrida; y

CONSIDERANDO: Que limitado el debate en esta instancia a la que hace referencia tan solo a la imposición de costas impuestas a la parte demandada, del examen de los autos se deduce que aun apareciendo como cierto que se realizasen gestiones y mediasen ofrecimientos por parte de la RENFE, es necesario concretar que las cartas que fueron cruzadas entre las partes, hacían referencia a expediciones aisladas de entre las reclamadas y siempre con el propósito de que se aceptase el pago realizado al productor, a quien manifestaba debía realizarse, sin comprender el pago de interés de demora o las costas y gastos judiciales de otro pleito anterior, motivos todos que el reclamante estimó como justa causa para mostrar su oposición; que las visitas realizadas al demandante para el ofrecimiento de la total cantidad, tenían lugar en 10 de Abril, o sea con fecha posterior a la presentación de la demanda que lo había sido en 29 del mes anterior, constituía una circunstancia también que dificultaba la admisión y conformidad por su parte por razón de implicar unos nuevos gastos, y que en la consignación no consta ni se dió cumplimiento a los requisitos impuestos por la Ley aunque lógicamente no debió ocurrir por su conocida falta de eficacia ni por la cantidad que fuese ni por qué conceptos, y que por la foma conjunta de la realización de todo ello, unas veces de manera incompleta y otras con confusiones y circunstancias que impidieron el acuerdo, demuestran que no existía un verdadero propósito por parte de la RENFE, tan real como aparente, porque al fin esos ofrecimientos y gestiones terminaron por mostrarse en perfecta oposición con lo expresamente pedido en la total oposición formulada a la demanda, suplicando en términos ab-

solutos que se absolviese a la RENFE demandada, con imposición de costas al actor, por razón de cuya conducta es de estimar acertado el criterio mantenido por el Juez de 1.ª Instancia al ser impuesta tal sanción a la parte demandada repetida.

CONSIDERANDO.— Que al juzgar precedente la confirmación de la sentencia apelada en todas sus partes, existe la necesidad por imperativo mandato legal, establecido en el párrafo final del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, imponer a la parte apelante las costas causadas en la tramitación del recurso.

VISTOS los preceptos que se mencionan en ambas resoluciones y demás de general aplicación.

FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juzgado inferior de esta capital, por la que condenó a la RENFE, Zona Oeste Andaluces, a satisfacer al actor en el juicio don Antonio Rosado Arroyo, la cantidad de cuatro mil setecientas pesetas con treinta y ocho céntimos, más los intereses legales de demora al 4 por 100 de tal cantidad desde el 21 de Enero de 1942 hasta su completo pago, con expresa imposición de las costas de ambas instancias a la parte demandante y apelante.

Publíquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines y efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, y una vez firme, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—José Porcei.—Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

PUBLICACION.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres, 15 de Mayo de 1944.—Galo M. Barca.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 2 de Junio de 1944.—Por mi compañero Sr. Lois, Galo M. Barca.

2070

Juzgados

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Hervás e Instructor de Responsabilidades Políticas.

Hago saber: Que conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, y por aparecer indicios de Responsabilidades Políticas, se ha incoado expediente de Responsabilidades contra los individuos que se indican en la siguiente relación.

Igualmente hago saber: Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimientos de la conducta Política Social de los inculcados antes o después de iniciarse el Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este propio Juzga-

do o Municipal del domicilio del declarante, las cuales remitirán a estas las declaraciones en el mismo día que las reciban y que ni el fallecimiento del presunto responsable ni la incomparecencia detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Relación que se cita

Estanislao Martín Domínguez.
Sebastián Gómez Rubio.
Severiano Sánchez Gómez.
Francisco Sánchez Martín.
Angel Duarte Sánchez; y
Angel García Montaña, vecinos de Pinofranqueado.

Dado en Hervás a 16 de Junio de 1944.—José Hijas.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

2183

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Hervás y su partido e Instructor de Responsabilidades Políticas.

Hago saber: Que conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y por aparecer indicios de Responsabilidades Políticas, se ha incoado el expediente de Responsabilidades contra los individuos que se indican en la presente relación.

Igualmente hago saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político social de los inculcados antes o después de iniciarse el Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este propio Juzgado o municipal del domicilio del declarante, las cuales remitirán a éste las declaraciones en el mismo día que las reciban y que ni el fallecimiento del presunto responsable ni la incomparecencia detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Relación que se cita

Jesús Sánchez Ibáñez.
Félix Sánchez García; y
Serapio Valle Castellano.
Vecinos de Hervás.

Dado en Hervás a dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Hijas.—El Secretario Habilitado, Eugenio Pérez.

2184

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Hervás y su partido e Instructor de Responsabilidades Políticas.

Hago saber: Que conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y por aparecer indicios de Responsabilidades Políticas, se ha incoado expediente de Responsabilidades contra los individuos que se indican en la siguiente relación.

Igualmente hago saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimientos de la conducta político social de los inculcados antes o después de iniciarse el Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este propio Juzgado o municipal del domicilio del declarante, las cuales se remitirán a éstas las declaraciones en el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento del presunto responsable ni

la incomparecencia, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Relación que se cita

Rufino Domínguez Vallejo.
Serafín Moreno Pérez.
Vecinos de Aldeanueva del Camino.

Dado en Hervás a dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Hijas.—El Secretario Habilitado, Eugenio Pérez.

2185

Alcaldías

HERVAS

Convocatoria de oposiciones

Rectificaciones que se introducen en la convocatoria de oposiciones, publicada por este Ayuntamiento, con fecha 13 de Mayo anterior e inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 143 del 22 de Mayo último y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 117 del 25 del mes expresado, para la provisión, en propiedad, de plazas vacantes del personal administrativo:

Para la plaza de Depositario de Fondos, tener cumplida la edad de 18 años sin exceder de 45.

Para la plaza de Oficial 2.º, tener cumplida la edad de 21 años sin exceder de 35; poseer un título académico expedido en Centro Oficial, o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento, aun cuando estos últimos no ostenten título académico.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones será constituido en la forma que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 en su norma 12, tomando parte del mismo un funcionario público representante de la Dirección General de Administración Local.

Hervás, 9 de Junio de 1944.—El Alcalde Presidente.

2082

ARROYO DE LA LUZ

Confeccionado el repartimiento general de utilidades, con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 de referido Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas interesadas, advirtiéndoles que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados para la justificación debida. Al mismo tiempo para conocimiento y notificación a los contribuyentes forasteros, se consignan a continuación las cuotas que a cada uno corresponde.

Relación que se cita

Pablo Berrocal Parra, de Cáceres, cuota anual, 1'98 pesetas.

Zacarías Collado Paniagua, idem, idem, 791'47.

Miguel Canal Chaves, idem, idem, idem, 277'01.

Domingo Carrero Román, de Zarza la Mayor, idem idem, 3'96.

Herederos de Juan Collado, de Cáceres, idem idem, 27'70.

Inés Cordero Cordero, de Plasencia, idem idem, 31'66.

Carmen Carrasco Herrero, de Cáceres, idem idem, 3'96.



María Luisa Carrasco Herrero, idem, idem, 3'96.

Miguel Cardenal García, idem, idem, 15'83.

Herederos de José Chancelón, Estación, idem idem, 79'14.

Herederos de Felipe Collado, Malpartida de Cáceres, idem idem 31'66.

Miguel Chaves Izquierdo, Cáceres, idem idem, 19'79.

Agustín Espada Elviro, de Herreuela, idem idem, 3'96.

Herederos Francisca Espada, idem, idem idem, 15'83.

Herederos de Manuel Flores Lizaur, Cáceres, idem idem, 19'79.

Teresa Frades Cerrudo, de Cordebilla, idem idem, 19'79.

Julián Frades Rico, de Cáceres, idem idem, 11'87.

Daniel Frades Pascasio, Navas del Madroño, idem idem, 7'91.

Eulogio García Santibáñez, de Béjar, idem idem, 19'79.

Pedro Herrero Marín, de Cáceres, idem idem, 39'57.

Dolores Herrero Marín, idem, idem idem, 7'91.

Petra Holgado Corchado, de Sevilla, idem idem, 3'96.

Gerónimo Iglesias, de Cáceres, idem idem, 3'96.

Adelaida Jiménez Bonilla, Madrid, idem idem, 328'46.

Joaquín Jiménez Bonilla, de Malpartida de Cáceres, idem idem, 237'44.

Eugenia Jorge Fernández, de Cáceres, idem idem, 3'96.

Juan Madrigal Vaquero, Piedrahita, idem idem, 31'66.

García Muñoz Torres, de Cáceres, idem idem, 237'44.

José María Mogollón Jiménez, Malpartida de Cáceres, idem idem, 138'50.

Joaquina Millán Viniegra, de Cáceres, idem idem, 581'73.

Ascensión Millán Viniegra, idem, idem idem, 581'73.

Vicenta Rodríguez Parrón, de Cáceres, idem idem, 11'87.

Inés Sánchez Mogollón y otros, Malpartida de Cáceres, idem idem, 237'44.

Bernabé Santos Pena, de Córdoba, idem idem, 7'91.

Emiliano Tato Sanguino, Londres, idem idem, 7'91.

Teodora Tejado Terrón, de Cáceres, idem idem, 11'87.

Pedro y Josefa Torre Sanjurjo, Madrid, idem idem, 1.185'29.

Vizconde de Rodas, Cáceres, idem idem, 7'232.

Primitiva Zubiaga Chaves, de Cáceres, idem idem, 3'96.

Eléctrica de Cáceres, Cáceres, idem idem, 395'74.

Herederos de Santiago Tejado Terrón, Cáceres, idem idem, 79'14.

Rosario Espada Elviro, idem, idem idem, 21'0.

Bienvenido García García, de Cañaveras, idem idem, 277'01.

Vicente González García, de Santibáñez, idem idem, 791'41.

Empresa Magro, de Salorino, idem idem, 395'74.

Arroyo de la Luz, 12 de Junio de 194. —El Presidente de la Junta, Rufino González.

2100

CAMINOMORISCO

Edicto

Aprobada por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales de pesas y medidas, venta de vinos, aguardientes y licores, consumo de carnes, volatería y caza y degüello de cerdos, aprovechamiento de la pesca de los ríos y arroyos, repartimiento general sobre Utilidades, recargo mu-

nicipal sobre la Contribución Industrial y de Tasas de la Administración, por documentos expedidos a particulares, y que han de regir durante los años de 1945, 1946 y 1947, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan presentarse contra las mismas las reclamaciones que creyeran convenientes, no admitiéndose ninguna pasado referido plazo.

Caminomorisco, 6 de Junio de 1944.—El Alcalde, Marcelino Hernández. 2 92

HERVAS

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el mes de Mayo de 1944, que formula el infrascrito Secretario, a los efectos de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley municipal y Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión ordinaria del 15 de Mayo de 1944

- 1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.
- 2.º Enterarse de los Boletines y correspondencia oficiales.
- 3.º Suscribir la ficha correspondiente a la «Obra Provincial de Ayuda Nacional Sindicalista», fijando la cuota mensual de 150 pesetas.
- 4.º Aprobar diversos pagos

Sesión ordinaria del 31 de Mayo de 1944

- 1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.
- 2.º Enterarse de los Boletines y correspondencia oficiales.
- 3.º Aprobar el proyecto de contrato para suministro de energía eléctrica, con destino al alumbrado público y servicios oficiales, autorizando a la Alcaldía-Presidencia para su formalización.
- 4.º Designar al Alcalde-Presidente y Secretario del Ayuntamiento, para su traslado a Madrid, en viaje de comisión oficial, a fin de gestionar diversos asuntos de interés municipal.
- 5.º Desestimar una petición sobre inclusión en el Padrón municipal de Beneficencia.
- 6.º Aprobar diversos pagos.
- 7.º Aprobar la cuenta de medicamentos, rendida por el farmacéutico, del primer trimestre del actual año.
- 8.º Aprobar el pliego de condiciones para la enajenación de aprovechamiento de pastos al sitio del Robledo, designando al Concejal, don Germán Sánchez Martín, para que, en representación del Ayuntamiento forme parte de la mesa que ha de presidir el acto de la subasta.
- 9.º Aprobar la distribución de fondos para el mes de junio.

En Hervas, 10 de Junio de 1944.—El Secretario, José Chamorro.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Álvarez. 2082

GUIJO DE SANTA BARBARA

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal extraordinario, formado para la adquisición y colocación de un reloj de torre en esta villa, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, por cuantas personas crean conveniente hacerlo, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Guijo de Santa Bárbara, 12 de Junio de 1944.—El Alcalde, Fausto Sacristán. 2133

CASATEJADA

Reemplazo de 1945

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, conforme al caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, el mozo que a continuación se relaciona e ignorándose el paradero del mismo y sus familiares, por el presente se le cita para que concurra a esta Casa Consistorial, el día 18 de Junio próximo, a las ocho horas, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndose que la falta de presentación a estos actos y muy particularmente a éste, dará lugar a graves sanciones con las que desde luego quedan conminado.

Mozo que se cita

Marino Amador Herrera Gómez, hijo de José y de Carmen, que nació el 26 de Noviembre del año 1924.

Casatejada, 12 de Junio de 1944.—El Alcalde, E Bernabé. 2136

CECLAVIN

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1945, se les cita por el presente así como a sus padres, tutores o personas de quienes dependan para que comparezcan en esta Casa Consistorial a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, clasificación y declaración de soldados y resolución de incidencias que tendrán lugar los días 11, 18 y 25 de Junio actual, y horas de ocho a catorce, quedando apercibidos que, en caso de no comparecer, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Manuel González Villegas, hijo de Lázaro y Juana, nacido el 25 de Diciembre de 1924.

Angel Granada Rodríguez, hijo de Alejandro y María, nacido el 11 de Mayo de 1924.

Faustino Montes Rodríguez, hijo de Victor y Tomasa, nacido el 15 de Febrero de 1924.

Fernando Olivenza Ramos, hijo de Timoteo y Consuelo, nacido el 5 de Junio de 1944.

Ceclavin, 9 de Junio de 1944.—El Alcalde, Manuel García. 2149

GALISTEO

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber: Que la citada Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Martín García Martín, doña María Rodríguez Arias, don Juan Bueno Rodríguez y don Pascual Serma Catalán.

De la parte Personal.—Parroquia única

Don Marceliano Delgado Fernández, don José García Hernández y don Rufino Barco Sánchez.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberá

formularse en su caso, en el plazo de cinco días hábiles, en esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

Galisteo, 15 de Junio de 1944.—El Alcalde, Manuel González. 2162

Sección no oficial

EXTRAVIO

Un novillo de un año, colorado señal punta espada en la derecha y golpe por detrás en la izquierda, perdida en Real de la feria, día 28. Razón: Antonio Domínguez, Malpartida de Cáceres.

(6'60 pstas.) 2157

PERDIDA

De un novillo mestizo, negro, bragado, muy fino.

Razón: Florián Vega, Peña Aguda, Cáceres.

(3 ptas.) 2197

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Extravío

De la propiedad de Faustino Martín Vicente, de Aldeanueva del Camino (Cáceres), desapareció el semoviente siguiente:

Yegua, de siete años, torda, altura 1'54 metros, hierro A-I., raza española.

Rastra. Potra colorada, dos meses, crín del rabo cana, hierro del Estado, anca derecha.

Se ruega avisen al dueño. Aldeanueva del Camino, 16 de Junio de 1944.

(11'20 pstas.) 2194

TORRECILLAS DE LA TIESA

Pérdida

De una mula, cuatro años, pelo castaño, alzada 1'38, lunar blanco en el espinazo; extraviada a 10 kilómetros de Toledo el 8 del actual. Razón: Juan M. Alvarez Cordero.

Burra cerrada, rucia, pequeña, topa de las patas, parida, sin rastra. Desapareció el 5 del actual de Trujillo, con albarda y dos mantas. Razón: Antonio Rubio Campo.

Torrecillas de la Tiesa, 15 de Junio de 1944.

(13'40 pstas.) 2195

ALDEA DE TRUJILLO

Extravío

El último día de rodeo de la feria de Trujillo, se extravió una vaca negra, mohina, de seis años, hierro F., escudo en la nalga derecha parte superior, orejas hendidas de agujeros. Dueño: Lorenzo Carretero García, Aldea de Trujillo (Cáceres).

(8 pstas.) 2210

TEJEDA DE TIETAR

Pérdida

De una vaca, pelo castaño, corniabierta, nube en ojo derecho, llevaba cencerro si no lo ha perdido, de ocho años. Dar razón de su paradero al vecino de ésta, Anastasio de la Calle González.

(7 pstas.) 2218